NACIONES UNIDAS **A**

Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/HRC/7/L.16
20 de marzo de 2008

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS
Séptimo período de sesiones
Tema 3 de la agenda

PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS, CIVILES, POLÍTICOS, ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, INCLUIDO EL DERECHO AL DESARROLLO

Alemania, Andorra*, Bélgica*, Bolivia, Bulgaria*, Chile*, Chipre*, Costa Rica*, Croacia*, Cuba, Ecuador*, Eslovenia, España*, Estonia*, Finlandia*, Francia, Grecia*, Guatemala, Irlanda*, Italia, Luxemburgo*, Maldivas*, Mónaco*, Nicaragua, Países Bajos, Perú, Portugal*, Suiza, Uruguay: proyecto de resolución

7/… Los derechos humanos y el acceso al agua potable y el saneamiento

El *Consejo de Derechos Humanos*,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando su resolución 6/8 de 28 de septiembre de 2007 y la decisión 2/104 de 27 de noviembre de 2006 sobre los derechos humanos y el acceso al agua potable y el saneamiento,

* Estado que no es miembro del Consejo de Derechos Humanos.

Teniendo presente el párrafo 6 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, de 15 de marzo de 2006,

Recordando sus resoluciones 5/1, sobre la construcción institucional del Consejo, y 5/2, sobre el Código de conducta para los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos, de 18 de junio de 2007, y destacando que el titular del mandato debe desempeñar sus funciones de conformidad con esas resoluciones y sus anexos,

Recordando también la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Recordando además las disposiciones pertinentes de las declaraciones y programas con respecto al acceso al agua potable y el saneamiento aprobados en las grandes conferencias y cumbres de las Naciones Unidas y por la Asamblea General en sus períodos extraordinarios de sesiones y sus reuniones de seguimiento, en particular el Plan de Acción de Mar del Plata sobre el desarrollo y la administración de los recursos hídricos, el Programa 21 aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo o el Programa de Hábitat aprobado por la conferencia Hábitat II,

Tomando nota de la Observación general Nº 15 (2002) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales),

Recordando los compromisos contraídos por la comunidad internacional de aplicar plenamente los objetivos de desarrollo del Milenio y destacando, en ese contexto, la determinación de los Jefes de Estado y de Gobierno, expresada en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, de reducir a la mitad para 2015 la proporción de personas sin acceso sostenible al agua potable y a servicios básicos de saneamiento,

Recordando también la resolución 61/192 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 2006, en que la Asamblea declaró 2008 Año Internacional del Saneamiento,

Profundamente preocupada porque 1.000 millones de personas carezcan de acceso al agua potable y que 2.600 millones de personas no tengan acceso a servicios básicos de saneamiento,

Subrayando que los instrumentos internacionales de derechos humanos , como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño, conllevan a obligaciones en relación con el acceso equitativo al agua potable y el saneamiento,

Consciente de que todavía deben seguir estudiándose ciertos aspectos de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento, como se señaló en el informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el alcance y el contenido de las obligaciones pertinentes en materia de derechos humanos relacionadas con el acceso equitativo al agua potable y el saneamiento que imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos[1],

Afirmando la necesidad de centrar la atención en las perspectivas locales y nacionales al estudiar la cuestión, dejando a un lado las cuestiones del derecho de los cursos de agua internacionales y todas las cuestiones relacionadas con las aguas transfronterizas,

1. *Recuerda* el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el alcance y el contenido de las obligaciones pertinentes en materia de derechos humanos relacionadas con el acceso equitativo al agua potable y el saneamiento que imponen los instrumentos internacionales de derechos humanos, presentado de conformidad con la decisión 2/104 del Consejo, de 27 de noviembre de 2006;

2. *Decide* nombrar, por un período de tres años, a un experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento, que se ocupará de:

---

[1] A/HRC/6/3.

a) Entablar el diálogo con los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, el sector privado, las autoridades locales, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones académicas para identificar, promover y comentar las prácticas idóneas relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento y, a ese respecto, preparar un compendio de las mejores prácticas;

b) Progresar en la labor realizando un estudio, en cooperación con los gobiernos y los órganos competentes de las Naciones Unidas y reflejando las opiniones de éstos, y en cooperación también con el sector privado, las autoridades locales, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones académicas, para establecer con más precisión el contenido de las obligaciones de derechos humanos, incluidas las obligaciones de no discriminación, en relación con el acceso al agua potable y el saneamiento;

c) Formular recomendaciones que puedan contribuir a la realización de los objetivos de desarrollo del Milenio, en particular el objetivo 7;

d) Aplicar una perspectiva de género, entre otras cosas determinando los elementos de vulnerabilidad específicos del género;

e) Trabajar en estrecha coordinación, al tiempo que se evitan las duplicaciones innecesarias, con otros procedimientos especiales y órganos subsidiarios del Consejo, los órganos competentes de las Naciones Unidas y los órganos de tratados, y teniendo en cuenta las opiniones de otros interesados, como los mecanismos regionales de derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil y las instituciones académicas pertinentes;

f) Presentar un informe, con conclusiones y recomendaciones, al Consejo en su décimo período de sesiones;

3. *Pide* a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que vele por que el experto independiente reciba los recursos necesarios para permitirle desempeñar cabalmente su mandato;

4. *Exhorta* a todos los gobiernos a cooperar con el experto independiente, y los invita a compartir las prácticas idóneas con el experto independiente, y a facilitarle toda la información relacionada con sus funciones para permitirle cumplir su mandato;

5. *Decide* seguir examinando esta cuestión en relación con el mismo tema de la agenda en su décimo período de sesiones.
